



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Aprobación de prórroga - Prometín SA

Visto: la Ley n° 2095 (texto consolidado por la Ley n° 6347), el Decreto n° 74/GCBA/2021, la Acordada n° 26/2021, la Resolución P/TSJ n° 1/2022, las disposiciones DI-2021-378-DGA y DI-2021-389-DGA y DI-2021-562-DGA, y los Expedientes Electrónicos EX-2021-35242-JUS-DCOMPRAS y EX-2022-7000-TSJ-DCOMPRAS; y

Considerando:

En el legajo electrónico EX-2021-35242-JUS-DCOMPRAS se documentó la contratación de la puesta en valor de los núcleos de circulación vertical (escaleras y palieres de ascensor) del edificio sede del Tribunal, tramitado como Licitación n° 13/2021.

La Resolución P/TSJ n° 1/2022 aprobó los procedimientos y adjudicó la licitación a la firma PROMETIN SRL (ver RS-2022-21-VWEINBERG)

El apoderado de la empresa suscribió la Orden de Provisión n° 58/2021 y, tras la firma de acta de inicio de obra formalizado el 17 de enero de 2022, dio comienzo a los trabajos, conforme con lo determinado la cláusula 1.5 del Pliego de Especificaciones Técnicas aprobado por la Disposición DI-2021-562-DGA (DR-2021-35816-DGA, IF-2021-35750-DGA e IF-2022-1331-TSJ-DCOMPRAS).

El 28 de marzo pasado, el representante técnico de la firma presentó un escrito solicitando una prórroga de 45 (cuarenta y cinco) días para finalizar las tareas. En su justificación, la empresa manifestó que el notable aumento de los casos de SARS-COV2 durante enero de 2022, hecho que es de dominio público, produjo entre su personal casos de contagios o contactos estrechos, lo que obligó a efectuar el aislamiento de trabajadores mientras se cumplían los tiempos indicados por las autoridades sanitarias en los protocolos pertinentes.

Al inconveniente derivado de la disminución temporal de la dotación, se le sumaron dificultades en la «escalera Viamonte», donde el contratista expresó que encontró “superficies de cielorrasos y paredes con gran deterioro”. Ello llevó a que a los cielorrasos recibieran enduido casi en su totalidad, porque “al realizarse la aplicación del enduido, y luego de retirar restos de pinturas anteriores, los mismos se desprendían teniendo que volver a realizar la tarea de planchado con enduido”. Según lo expuesto, tal contratiempo no pudo ser considerado “en la Visita de Obra, dado que es imposible saber el estado del material bajo la pintura y por lo tanto conllevan una mayor cantidad de tiempo y de materiales que el establecido en los términos del Pliego”.

La Dirección de Obras y Mantenimiento opinó que las razones expuestas por la empresa son atendibles si se tienen en cuenta “la situación sanitaria atravesada y las características de los trabajos contratados en la

prestación” (ver NO-2022-6950-TSJ-DOYM y archivo adjunto).

Con estos antecedentes, el Director de Compras y Contrataciones considera que el caso se encuentra dentro de las condiciones previstas por el artículo 113 de la ley 2095, ya que el contratista interpuso el pedido de prórroga de cumplimiento de la prestación antes de su vencimiento (13/04/22), y los motivos sostenidos recibieron la conformidad del área encargada de la fiscalización general. Así, el funcionario recomendó la concesión de la prórroga requerida.

La Asesora Jurídica se pronunció mediante su dictamen DT-2022-7143-TSJ-AJURIDICA. Sus requerimientos fueron atendidos mediante la incorporación documental del acta de inicio de obra, con el establecimiento de una fecha cierta para la extensión de la prórroga, y a través de la intervención de la Directora de Obras y Mantenimiento, quien dejó constancia de que la admisión del cumplimiento de la prestación fuera del término previsto originalmente satisface de todas formas las necesidades del Tribunal (ver IF-2022-7482-TSJ-DOYM).

De resultas, es pertinente el dictado del acto administrativo que establezca la extensión del plazo de entrega a favor del proveedor, al considerarse que se verifican las circunstancias excepcionales y el caso se ajusta a lo determinado por el artículo 113 de la ley n° 2095, que prevé la solicitud, por única vez, de la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación, ante la existencia de causas debidamente justificadas y toda vez que las necesidades del Tribunal admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE:

1. **Hacer lugar** a las razones expuestas por la firma PROMETIN SA, CUIT 30-70851188-5, y **prorrogar** el plazo de entrega de los trabajos comprendidos en la Licitación Pública n° 13/2021 hasta el 5 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el artículo 113 de la ley n° 2095 y su decreto reglamentario.
2. **Notificar** esta Disposición a la firma PROMETIN SA, a través de la Dirección de Compras y Contrataciones.
3. **Mandar** se publique en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección de Compras y Contrataciones.